ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAPELLA

5451

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del cementerio municipal de Capella, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j y k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 42.2.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Capella, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de policía sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal. Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal perteneciente a la Subescala Técnica de Administración General o bien Subescala de Gestión que asumirá la dirección del Cementerio.

En la Plantilla Municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre

De lunes a domingo de 10 horas a 20 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 5. Cementerios

El Cementerio dispondrá de los suficientes nichos, fosas, panteones y depósitos cinerarios, adecuándose a la densidad de población.

ARTÍCULO 6. Condiciones del Cementerio. Servicios y Dependencias

El Cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del Cementerio son las siguientes:
- El cementerio cuenta con 418 sepulturas, repartidas en 121 columnas (4 nichos por columna: A, B, C, D. El nicho A es el más cercano al suelo).

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 7. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio se encargará de:
- La realización de las previsiones oportunas para que se disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- La distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- La percepción de derechos y tasas por la ocupación de terrenos, la gestión de las licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- El Registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

TÍTULO IV. DERECHO FUNERARIO

ARTÍCULO 8. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

La concesión administrativa tendrá una duración de:
— Nicho: 75 años.
— Panteón: 75 años.
— Sepultura: 75 años.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

ARTÍCULO 9. Derecho Funerario

Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento y sobre los terrenos otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento y se asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:
- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el Cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

ARTÍCULO 11. Causas de Extinción del Derecho Funerario

El Derecho Funerario se extinguirá por las siguientes causas:
- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

ARTÍCULO 12. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento.

En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último.

El Libro Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:
a) Identificación y localización, con indicación en su caso del número de departamentos de que consta.
b) Fecha de la concesión. En caso de tratarse de parcelas, mausoleos o capillas, además deberá constar la fecha de la construcción de la sepultura particular.

c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.
d) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.
e) Sucesivas transmisiones.
f) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
g) Autorizaciones particulares, en su caso, de ornamentación de lápidas, parterres, etc.
h) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
i) Vencimientos y pagos de derechos y tasas así como tasas periódicas.
j) Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.

Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

ARTÍCULO 13. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 14. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:
- La entrada al cementerio de animales.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.
- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 15. Derechos de los Usuarios

Los usuarios de las instalaciones del Cementerio, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:

- Exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento vengan recogidas en esta Ordenanza, en especial el derecho de conservación por el período fijado en la concesión, sea o no renovable éste, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.
- Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.
- Formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.

ARTÍCULO 16. Deberes de los Usuarios

Los usuarios de las instalaciones de los cementerios tienen los siguientes deberes:
- Abonar las tarifas y tasas correspondientes, debiendo comunicar los datos personales del sujeto pasivo de la tasa de mantenimiento.
- Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.

- Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.
- Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.

TÍTULO VI. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 17. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:
GRUPO I
- Los de las personas cuya causa de defunción represente un peligro sanitario como es el cólera, la viruela, carbunco, ébola y aquellas otras que se determinen por el órgano competente.
- Los cadáveres contaminados por productos radiactivos.
GRUPO II
- Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el Grupo I.

Los cadáveres del Grupo I serán enterrados en la zona específica del Cementerio, debiendo guardarse las condiciones sanitarias especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Mortuoria.

ARTÍCULO 18. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio.
Para inhumar el cadáver en panteones construidos en el Cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

Tendrán la consideración de sepelios ordinarios los que se efectúen dentro de los términos del propio Municipio o en Cementerios mancomunados y por medio de féretros comunes.

Si se trata de núcleos de población continuos o que cuente para relacionarse entre sí vías de comunicación fáciles, los traslados de cadáveres entre localidades podrán tener la consideración de sepelios ordinarios, si así se autoriza por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, vista la causa de la muerte, las condiciones en que se encuentra el cadáver, su preparación adecuada, la calidad del féretro, el medio de transporte a utilizar, las condiciones meteorológicas estacionales y siempre con la exigencia de ser inmediatamente inhumados en el Cementerio de destino antes de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el óbito, sin que puedan establecerse etapas de permanencia en locales públicos o privados.

Si la inhumación se va a realizar en otro Municipio dentro del territorio español, el traslado de cadáveres sometidos a los medios de conservación transitoria se realizará en féretro y siempre por medio de coche fúnebre, o en furgón de ferrocarril o barco. En caso de traslados por vía aérea, el cadáver tendrá que ser previamente embalsamado.

ARTÍCULO 19. Traslados en el Mismo Cementerio

Si los cadáveres a exhumar pertenecen al Grupo II, podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:
Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.

La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo Cementerio, sin sustitución de féretro.

ARTÍCULO 20. Traslado a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma

En la exhumación y traslado para su posterior reinhumación a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma, se diferenciará:

- Si se trata de restos cadavéricos, para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en «caja de restos», se deberá solicitar autorización previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada del certificado de defunción en el que figure la causa (para el caso de que se trate del Grupo I) y la fecha en que se produjo la misma.

- Si se trata de cadáveres, será necesario solicitar autorización, y para ello se deberá comprobar cuál es el estado en que se encuentra el cadáver por un Médico. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá de acompañar al cadáver la autorización necesaria. El plazo para la inhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 21. Horario de Enterramiento

De lunes a sábado a domingo de 10 a 20 horas.

TÍTULO VII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 22. Empresas Funerarias

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas exteriores protectoras.
- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Féretros y demás material fúnebre necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.

ARTÍCULO 23. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

TÍTULO VIII. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 24. Prohibición de discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 25. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos Cementerios.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio y en la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS

Plano cementerio.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Capella, 14 de diciembre de 2017. El Alcalde, Sergio Baldellou Español